

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 48, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo Sr.: El Decreto de 18 de agosto de 1939, atribuye a la Dirección General de Previsión las funciones que afectan a la creación y desenvolvimiento de los distintos regímenes obligatorios de previsión social, a través del Servicio de Seguros Sociales.

La creciente labor desarrollada en este sentido con la implantación de nuevos Seguros Sociales obligatorios y el incremento de los ya existentes, exige que sea reorganizada en debida forma, de acuerdo con su importancia y cometido, la Sección Administrativa a la que compete el estudio y preparación de los nuevos proyectos en dicha materia, así como de las medidas que deban adoptarse y la ejecución de aquéllas que la Superioridad acuerde para el perfecto desarrollo y normal funcionamiento de los Seguros y Subsidios sociales.

A tal efecto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Sección de Seguros Sociales, dependiente de la Dirección General de Previsión, adoptará la organización siguiente: Subsección 1.ª Instituciones gestoras.

Subsección 2.ª Seguros vigentes.

Subsección 3.ª Estudio e información.

Art. 2.º La Subsección denominada «Instituciones gestoras» desempeñará el siguiente cometido:

a) Informar en todo cuanto se refiera a la organización y funcionamiento de los servicios que tenga establecidos el Instituto Nacional de Previsión o por el mismo hayan de establecerse para la gestión de los Seguros y Subsidios sociales de carácter obligatorio.

b) Lo referente a la revisión de los Balances técnicos, Planes de inversiones, propuestas, comunicaciones y acuerdos del Instituto Nacional de Previsión y su Consejo.

c) Elevar las propuestas que correspondan a la vista de los informes emitidos por la Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, respecto a aquellos organismos concertados con el Instituto Nacional de Previsión, en cuanto afecte al ejercicio de funciones delegadas en materias de Seguros Sociales, así como de los Montepíos o Mutualidades a los que se hubiere otorgado la condición de exceptuados a efectos de algún Seguro Social obligatorio.

d) Trasladar a dicha Inspección la práctica de cuantas diligencias deban realizarse en virtud de la alta inspección reservada a este Ministerio sobre el Instituto Nacional de Previsión y demás Instituciones y organismos de Previsión social, preferentemente de la que haya de ejercerse en las esferas provincial y local.

Art. 3.º La Subsección de «Seguros vigentes» tramitará los recursos establecidos contra los acuerdos de las Delegaciones provinciales de Trabajo e Instituto Nacional de Previsión, en las materias relacionadas con la declaración de beneficiarios y concesión de prestaciones de los distintos regímenes de Subsidios y Seguros establecidos, y las reclamaciones y demás incidencias en que el Ministerio tenga que intervenir motivadas por su aplicación. Se subdividirá en tres Negociados, con la debida separación de funciones, denominados: Negociado 1.º, Vejez. Negociado 2.º, Enfermedad y Maternidad. Negociado 3.º, Subsidio Familiar y regímenes complementarios.

Art. 4.º La Subsección de «Estudios e información» intervendrá:

a) En la preparación o tramitación de los proyectos de cuantas disposiciones afecten a la extensión, desarrollo y unificación de los regímenes de Seguros Sociales.

b) En el estudio y tramitación de las propuestas sobre reforma de las Entidades que, directamente o de modo concertado intervengan en la aplicación de los Seguros Sociales y demás disposiciones de carácter general necesarias para la buena marcha de los mismos; y

c) En la preparación de la bibliografía de los Seguros Sociales, jurisprudencia en esta materia e información internacional sobre los sistemas de Seguros.

Art. 5.º Los Servicios de la Sección de Seguros Sociales estarán dotados con personal administrativo y auxiliar de las plantillas del Ministerio.

A la misma se adscribirá con carácter permanente un Inspector del Cuerpo de Inspección de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo e Instituciones de Previsión, designado por el Subsecretario a propuesta del Director general de Previsión; y cuando las necesidades del Servicio lo exijan, el pericial contable de la Asesoría Técnica de dicha Dirección General.

También podrá reclamarse la agregación circunstancial de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión e Instituto Social de la Marina, cuando se trate de asuntos relacionados con las misiones delegadas que estos organismos ejercen en materia de Subsidios y Seguros Sociales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de enero de 1944. = Girón de Velasco. = Ilmo Sr. Director general de Previsión.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Moradillo de Sedano y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del puesto de la Guardia civil de Sedano; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pueda emplear estricnina, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, siempre que el empleo de aquélla se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos, puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.  
Burgos 18 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

### ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

#### Sección de Usos y Consumos.

Por Orden de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos de 17 de los corrientes, se invita a los Sres. Alcaldes de esta provincia, a fin de que requieran a todos los poseedores de aparatos radio-receptores que aun no hayan presentado las oportunas declaraciones de alta, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, para que las formulen antes del primero de marzo próximo.

Burgos 21 de febrero de 1944. = El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

### Jefatura Agronómica de Burgos

#### CIRCULAR

#### Plagas del campo.

Todos los Ayuntamientos que tienen en depósito aparatos que han sido facilitados por esta Jefatura, para combatir las Plagas del campo, se servirán mandar, a la mayor brevedad, una relación detallada del material en depósito, especificando el número y clase de los aparatos, como así mismo su marca e indicando el estado en que se hallan para proceder, si fuese necesario, a la reparación de los mismos o al envío del repuesto que aquellos necesiten.

Pasada la fecha del 15 de marzo, esta Jefatura procederá contra aquellos Ayuntamientos que no hayan mandado la antedicha relación, poniendo a su cargo el valor del material en depósito y ejecutando el mismo por todos los medios de que dispone.

Burgos 21 de febrero de 1944 = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## Jefatura de Palencia.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos, con fecha 18 de febrero corriente, se ha servido dicar la siguiente providencia:

«Visto el expediente de registro minero de arcilla, llamado «María Victoria», número 3.450, en término de Burgos, solicitado por don Esteban Martín Sicilia.

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vista la Ley de clasificación de sustancias minerales de 25 de septiembre de 1939.

Vistos los informes de la Abogacía del Estado y de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que D. Esteban Martín Sicilia, solicitó en 9 de abril de 1943 el registro minero de arcilla llamado «María Victoria», de 30 pertenencias, en término de Burgos.

Resultando: Que admitida la instancia, con la salvedad de que el mineral que se solicita sería para usos distintos al de construcción, sin cuya aclaración no podía ser objeto de concesión, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 100, del 3 de mayo de 1943, para conocimiento general y fijándose el plazo para presentar oposición.

Resultando: Que por escrito fecha 28 de junio de 1943 se formuló oposición por D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en representación de D. Miguel Gil Delgado, y por D. Salvador Peña Pérez, y en 30 del mismo mes por D. David Díez Alonso y D. Fulgencio García Germán, alegando los tres primeros ser dueños de terrenos enclavados en la designación y el último alegando futuros perjuicios a su industria, próxima a los terrenos demarcados; argumentando todos que consideran debe incluirse la sustancia mineral solicitada entre las de la Sección A. de la Ley de 25 de septiembre de 1939 y por tanto no debe ser objeto de concesión.

Resultando: Que dado traslado de las oposiciones al propio registrador, éste formula escrito con fecha 7 de octubre de 1943, en calidad de Director Gerente de «Compañía Industrial Cerámica, S. A.» y alegando que considera incluida la arcilla en la Sección B, del artículo 2.º de la citada Ley al destinarse a usos distintos al de construcción, sin que la calidad de ceramista de la Entidad determine que se trata de aplicarlo a la construcción por no ser tal su carácter, ya que su industria está encuadrada en el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, y no en el de la Construcción, por no ser constructor sino transformador del mineral en un producto completamente distinto y terminando por pedir que se desestimen las oposiciones.

Resultando: Que con fecha 15 de enero de 1944 se pasa el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y que ésta lo emite con fecha 21 del mismo mes, entendiendo que debe desestimarse la oposición causada en el expediente y hacer la oportuna concesión en las condiciones que se señalen por la Jefatura de Minas en su caso.

Resultando: Que con fecha 12 del corriente mes de febrero aclara el registrador que su solicitud de registro minero de arcilla llamado «María Victoria», número 3.450, de 30 pertenencias, en término de Burgos, debe estimarse formulada en ejercicio de sus funciones de Director Gerente de la Compañía Industrial Cerámica, S. A., y que por tanto continúe el expediente iniciado en nombre y representación de dicha Sociedad.

Resultando: Que con fecha 17 de febrero actual informa la Jefatura de Minas en un todo conforme con la Abogacía del Estado, pero concretando la personalidad del señor Martín Sicilia como representante legal de «Compañía Industrial Cerámica, S. A.» y la improcedencia de señalar condiciones a la concesión ya que éstas no pueden estimarse hasta el momento del reconocimiento y demarcación del registro.

Considerando: Que en el escrito de D. Esteban Martín Sicilia, como contestación a las protestas de los propietarios de los terrenos, figura dicho señor como Director Gerente de la «Compañía Industrial Cerámica, S. A.», en cuyo nombre actúa con plena personalidad.

Considerando: Que los propietarios de los terrenos no han justificado esta propiedad como debía haberse hecho en el momento de la protesta.

Considerando: Que no se pueden imponer condiciones especiales para la explotación, puesto que no se ha demarcado todavía la mina ni se pueden saber con exactitud qué terrenos y a quién pertenecen los que habían de quedar en la concesión.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones; de conformidad con los informes de la Abogacía del Estado y de la Jefatura de Minas,

Vengo en desestimar las oposiciones formuladas por D. Francisco Rodríguez Perdiguero, en nombre de D. Miguel Gil Delgado, por D. Salvador Peña Pérez, por don David Díez Alonso y por D. Fulgencio García Germán, contra el registro de arcilla, nombrado «María Victoria», número 3.450, en término de Burgos, y ordenar continúe la tramitación del citado expediente una vez sea firme el presente Decreto, el que se comunicará al registrador y opositores, conforme determina el artículo 28 del Reglamento para el Régimen de la Minería, pudiendo apelarse contra esta resolución ante el Ministerio de Industria y Comercio, dentro del plazo de treinta días, conforme se dispone en el artículo 116 del citado Reglamento.

Burgos 18 de febrero de 1944.—  
El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

## Ayuntamiento de Burgos.

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 26 de enero del año actual, acordó la enajenación del solar sobrante de la vía pública, señalado con el número cuatro de la calle del General Mola, mediante subasta y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto

en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintidós días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

Los pliegos deberán presentarse durante las horas de oficina de los días hábiles, en el Negociado de Subastas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

El depósito provisional para poder concurrir a esta subasta se constituirá por la cantidad de 326 pesetas con 15 céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en 16.306 pesetas con 45 céntimos y con sujeción a lo establecido en la condición sexta de las que han de regir para esta subasta.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., domiciliado en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... de 1944, así como de las condiciones fijadas para la venta por subasta del solar señalado con el número 4 de la calle del General Mola, las cuales acepta en su totalidad, ofrece por dicho solar la cantidad de.... (en letra) .... pesetas.... céntimos.

Burgos.... de.... de 1944.

(Firma y rúbrica).

Burgos 17 de febrero de 1944.—  
El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del 3 de marzo del pasado año, acordó la pavimentación y urbanización de los accesos al puente de Gaset, con cargo al impuesto para la prevención del paro obrero, obras que serán contratadas mediante subasta pública y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial a los veintidós días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal.

Los pliegos deberán presentarse durante las horas de oficina de los días hábiles en el Negociado de Subastas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

El depósito provisional para po-

der concurrir a esta subasta se constituirá por la cantidad de 2.096 pesetas con 16 céntimos, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación, fijado en 104.808 pesetas.

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios presentarán poder bastanteado por el Oficial Letrado de la Corporación, D. Jesús Pérez Córdoba.

Las proposiciones, que deberán extenderse en papel de la clase sexta (4'50 pesetas), se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., vecino de...., domiciliado en la calle de...., número...., piso...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número...., correspondiente al día.... de.... de 1944, así como de las condiciones fijadas para la urbanización y pavimentación de los accesos al puente de Gaset, las cuales acepta en su totalidad, ofrece tomar a su cargo dichas obras en la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos.

Burgos.... de.... de 1944.

(Firma y rúbrica).

Burgos 17 de febrero de 1944.—  
El Alcalde, Aurelio Gómez Escolar.

## Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario para el corriente ejercicio de 1944, por gastos de recomposición de caminos vecinales, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones si a ello hubiere lugar, en la inteligencia de que, transcurrido el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 18 de febrero de 1944.—El Alcalde, José Nebreda.

## ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS  
Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

## IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ... 1'00 por 100  
En libreta, al ..... 2'00 por 100  
A seis meses, al ... 2'50 por 100  
A un año, al ..... 3'00 por 100

7

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf 1311

7

IMPRENTA PROVINCIAL